



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen: Iniciativa de Ley.

Comisión: Estudios Legislativos y Reglamentos.

Asunto: Se resuelve la Iniciativa con número de INFOLEJ 7/LXIII que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como su Reglamento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Los diputados integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 145, 147, y 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Iniciativa de Ley de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

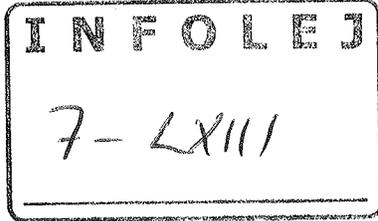
1. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: Con fecha 05 de noviembre del año 2021, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40, 54, 76, 77, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 7/LXIII.

La iniciativa en comento establece en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El jueves ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, entró en vigor la ley orgánica que actualmente rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual determinó y representó un nuevo diseño de la estructura interior en los ámbitos legislativo y administrativo de este poder público.

SEGUNDO. - el marco normativo en comento, establece para estos efectos en su numeral 54, que la estructura interna de la Secretaría General del Poder Legislativo cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa:



F-40





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 54.

1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa.

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

a) Procesos legislativos y asuntos jurídicos, cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa, y brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso; y

b) Comunicación social y atención ciudadana, cuyas funciones son brindar la difusión de los trabajos de la asamblea, sus comisiones y la atención a la ciudadanía.

II. Las coordinaciones del área administrativa son las siguientes:

a) Administración y finanzas, cuya función es la dirección de los recursos humanos, materiales y financieros; y

b) Servicios generales, cuya función es la coordinación de la prestación de servicios de mantenimiento e informática.

2. Las funciones de cada coordinación estarán a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

3. Los requisitos para ser titular de alguna de las coordinaciones aquí mencionadas serán los mismos que para los titulares de los órganos técnicos auxiliares.

TERCERO. – *Una vez analizado lo anterior, y atendiendo la experiencia y funcionamiento interno de la Secretaría General durante la LXII Legislatura, se considera que, para garantizar una mejoría en el desempeño y resultados de esta área imprescindible para el funcionamiento del Poder Legislativo, resulta necesario hacer una adecuación en la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, separando estratégicamente las áreas y funciones encargadas del proceso legislativo y de Asuntos Jurídicos, lo anterior, permitirá en el seno de la Secretaría General una distribución más clara y efectiva en la definición de competencias relacionadas con la planeación y programación legislativa a través de una Coordinación orientada exclusivamente a la atención, seguimiento, asistencia, desarrollo y solución de estos asuntos y, por otro lado, una Coordinación con el mismo nivel jerárquico encargada exclusivamente, al soporte jurídico en los asuntos legales que corresponda conocer al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.*

2. TURNO A COMISIÓN: En la sesión de fecha 05 de noviembre del 2021, la Asamblea Legislativa aprobó el turno de la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, a efecto de que estudiara, analizara y dictaminara la iniciativa de referencia.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:	FOJA NO. 2	
	DE 14	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos procede a lo siguiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la Parte Expositiva, fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por varios Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, fracción I, y 134 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad para legislar en las materias que le son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71 numeral 1, 75 fracción I, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:	DE:	FOJA NO. 3
		14



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y de sus Comisiones legislativas para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativas materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

Respecto a la iniciativa que es objeto de dictaminación, propone modificaciones a los artículos 40, 54, 76, 77, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la esencia de dichas modificaciones estriba en la escindir la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, para crear coordinaciones individuales, ello con el fin de eficientica y dar mayor claridad en las atribuciones que le competen a cada una de las coordinación.

Dichas modificaciones representan un beneficio en la estructura orgánica del Poder Legislativo ya que de esa manera las coordinaciones tendrán en claro cuál es su papel dentro del proceso legislativo ordinario, así como de las cuestiones administrativas que conlleva el desarrollo de sus atribuciones.

Tomando en cuenta lo anterior, los que aquí dictaminamos, valoramos que establecer una integración separada, así como dividir las atribuciones y conformar de manera separada la Coordinación de Procesos Legislativas y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mejorará y evitará algún tipo de confusión en el desempeño de las atribuciones, así como que quedaran claras las responsabilidades de los sujetos responsables de cada una de las áreas en caso de que exista algún tipo de incumplimiento de sus atribuciones.

ENTREGO:	
RECIBIO:	
DE:	FOJANA
	9
	14
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
	Product. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual manera de conformidad con el artículo 104 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión Advierte que la iniciativa no contempló artículos que deben de ser modificados para armonizar la ley y dar claridad en su aplicación, es por ello, que proponemos que se amplíe la reforma a los artículos 40, 76, 77, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solo por lo que ve a la denominación de la Coordinación de Procesos Legislativos en el siguiente sentido:

Lev vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 40. 1. (...): I. a la VIII. (...) IX. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de las asistencias e inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones de la Asamblea, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; X. a la XX. (...)</p>	<p>Artículo 40. 1. (...) I a VIII. (...) IX. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones de la Asamblea, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; IX. a XX. (...)</p>
<p>Artículo 76. 1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción. 2. (...) 3. La Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, previa autorización de la Secretaría General, enviará al área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Centro de Investigaciones Legislativas, los documentos originales de los asuntos concluidos.</p>	<p>Artículo 76. 1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción. 2. (...) 3. La Coordinación de Procesos Legislativos, previa autorización de la Secretaría General, enviará al área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Centro de Investigaciones Legislativas, los documentos originales de los asuntos concluidos.</p>

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 5

DE: 14

Podar Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>4. (...)</p>	<p>4. (...)</p>
<p>Artículo 77. 1. (...)</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Presentar a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, un informe semestral sobre reuniones de comisión y asistencias de los integrantes, a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones;</p> <p>XV. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de las asistencias e inasistencias de los integrantes a las reuniones de comisión, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; y</p> <p>XXIII. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 77. 1. (...)</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Presentar a la Coordinación de Procesos Legislativos, un informe semestral sobre reuniones de comisión y asistencias de los integrantes, a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones;</p> <p>XV a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los integrantes a las reuniones de comisión, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; y</p> <p>XXIII. (...)</p> <p>2. (...)</p>
<p>Artículo 142. 1. (...)</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.</p> <p>3. (...)</p>	<p>Artículo 142. 1. (...)</p> <p>I a la III. (...)</p> <p>2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.</p> <p>3. (...)</p>
<p>Artículo 143. 1. Las comisiones, para proponer a la Asamblea se deseche una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo legislativo que así lo declare.</p>	<p>Artículo 143. 1. (...)</p>

ENTREGA:		RECIBO:
DE:		FOJA No. 4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	2. Las iniciativas no dictaminadas durante la legislatura en que fueron presentadas, pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminadas, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán desechadas de plano y se archivarán de oficio por parte de la Coordinación de Procesos Legislativos.
--	---

Por último, respecto a la iniciativa que se considera viable para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- a. **Impacto Jurídico:** Es completamente favorables, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, tampoco resulta violatoria de derechos humanos, así como de otros ordenamientos legales, sino que al dividir la Coordinación de Procesos Legislativos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos ayudara a mejorar el trabajo legislativo de este Poder.
- b. **Impacto presupuestal:** De igual forma la implementación de las reformas no requieren de mayor presupuesto, en razón de que la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento no representa un gasto adicional puesto que dicho recurso ya se encuentra presupuestado dado que solo se está llevando a cabo la división y no se crean nuevas áreas;
- c. **Impacto social:** Es completamente positivo, ya que ayudará a que los Ciudadanos puedan identificar la competencia de las Coordinaciones, así como eficientar el trabajo interno.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos que la iniciativa de ley es procedente por las consideraciones expuestas.

III. PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 40, 54, 76, 77, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. (...)

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	14
FOJA No. 7	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a la VIII. (...)

IX. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones de la Asamblea, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro;

IX. a la XX. (...)

Artículo 54.

1. (...)

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

a) Procesos Legislativos, cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa;

b) Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán el brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado; y

c) Comunicación Social y Atención Ciudadana, cuyas funciones son apoyar la difusión de los trabajos de la Asamblea y sus comisiones y la atención a la ciudadanía.

II. (...)

a) a la c) (...)

2. y 3. (...)

Artículo 76.

1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA:	FOJA NO.		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. (...)

3. La Coordinación de Procesos Legislativos, previa autorización de la Secretaría General, enviará al área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Centro de Investigaciones Legislativas, los documentos originales de los asuntos concluidos.

4. (...)

Artículo 77.

1. (...)

I. a la XIII. (...)

XIV. Presentar a la Coordinación de Procesos Legislativos, un informe semestral sobre reuniones de comisión y asistencias de los integrantes, a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones;

XV. a la XXI. (...)

XXII. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los integrantes a las reuniones de comisión, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; y

XXIII. (...)

2. (...)

Artículo 142.

1. (...)

I. a la III. (...)

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. (...)

ENTREGO		RECIBO	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.		
14	9		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 143.

1. (...)

2. Las iniciativas no dictaminadas durante la legislatura en que fueron presentadas, pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminadas, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán desechadas de plano y se archivarán de oficio por parte de la Coordinación de Procesos Legislativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el capítulo IV así como los artículos 76 y 77, se adicionan los artículos 76 bis y 77 bis, y el Capítulo IV bis, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Capítulo IV
Coordinación de Procesos Legislativos

Artículo 76.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos se integra por:

- I. El Coordinador de Procesos Legislativos;
- II. La Jefatura de Planeación y Programación; y
- III. La Jefatura de Asistencia Técnica de las Sesiones de la Asamblea.

Artículo 76 bis.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos tiene las siguientes atribuciones

- I. Apoyar a la Mesa Directiva en la planeación, programación y asistencia técnica de las sesiones de la Asamblea, por lo que hace al proceso legislativo;
- II. Proponer a la Mesa Directiva el proyecto de calendario de sesiones;
- III. Elaborar y presentar los citatorios a sesión de la Asamblea;
- IV. Elaborar los proyectos de orden del día de las sesiones de la Asamblea;

ENTREGO: _____	
RECIBIO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 10	DE: 14
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Elaborar el protocolo, ceremonial y guías de apoyo para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea;
- VI. Publicar la información y documentación de las sesiones de la Asamblea;
- VII. Alimentar la Gaceta Parlamentaria, en cuanto a las sesiones de la Asamblea;
- VIII. Asistir y asesorar técnicamente a la Mesa Directiva en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea;
- IX. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso legislativo;
- X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones de la Asamblea, así como el archivo de las mismas;
- XI. Operar el sistema de votación electrónica del Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo;
- XII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de Asamblea;
- XIII. Proponer al Presidente de la Mesa Directiva, los trámites y turnos que técnicamente correspondan a las iniciativas y los asuntos con que se da cuenta a la Asamblea;
- XIV. Apoyar a las comisiones competentes en la elaboración de las minutas;
- XV. Remitir las minutas aprobadas, a quien corresponda;
- XVI. Recibir directamente y acusar de recibido, las iniciativas presentadas por los diputados y las diputadas, así como los dictámenes de las comisiones, para su inclusión en el proyecto de orden del día de la sesión correspondiente;
- XVII. Integrar, clasificar y custodiar los expedientes de las iniciativas y asuntos que se encuentren en proceso legislativo;
- XVIII. Llevar los libros de control y seguimiento de trámites que se dé a las iniciativas de ley, decreto, acuerdo legislativo y comunicaciones de la competencia del Congreso;
- XIX. Llevar el control de plazos de iniciativas que se turnen a comisiones y sugerir el cumplimiento en tiempo dando cuenta al Presidente de la Mesa Directiva;

ENTREGO: _____	
RECIBIO: _____	
DE: _____	FECHA: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XX. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Legislativa del Congreso del Estado;

XXI. Elaborar, editar y publicar el "Diario de los Debates";

XXII. Elaborar los oficios, comunicados y avisos de ley necesarios para el proceso legislativo;

XXIII. Llevar un registro de los votos de los ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado;

XXIV. Compilar la información legislativa y estadística para los informes de la Mesa Directiva y de la Legislatura;

XXV. Apoyar a la Mesa Directiva en la información y estadística de las actividades de la Asamblea;

XXVI. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio para las sesiones de las comisiones y demás eventos que soliciten los diputados y las diputadas, así como los órganos del Congreso;

XXVII. Elaborar las certificaciones de los documentos relativos al proceso legislativo y en su caso, verificar el pago de los derechos correspondientes;

XXVIII. Remitir al Centro, con riguroso control, los expedientes de los asuntos concluidos para su archivo; y

XXIX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV bis
Coordinación de Asuntos Jurídicos

Artículo 77.

1. La Coordinación de Asuntos Jurídicos se integra por:

- I. El Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- II. La Jefatura Jurídica Contenciosa; y
- III. La Jefatura Jurídica Consultiva.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
14	12
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 77 bis.

1. La Coordinación de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar soporte jurídico a los asuntos legales en que sea parte el Congreso del Estado;

II. Atender consultas y brindar asesoría jurídica a los órganos del Congreso del Estado, cuando así lo soliciten;

III. Realizar las notificaciones correspondientes, en los procedimientos seguidos ante el Congreso del Estado, que no estén encomendadas a otros órganos del mismo;

IV. Dar seguimiento puntual a los asuntos jurisdiccionales en los que el Congreso del Estado o sus órganos sean parte;

V. Elaborar los proyectos y presentar ante las instancias correspondientes, las demandas, denuncias, contestaciones, quejas, informes y demás recursos necesarios para la representación jurídica del Congreso del Estado o sus órganos, en los procedimientos jurisdiccionales que sean parte;

VI. Fungir como órgano de control disciplinario del Congreso, para efectos de la responsabilidad laboral de los servidores públicos del mismo; y

VII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y otras disposiciones mencionen a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se distribuirán según la naturaleza del acto y se remitirán a cada una de las nuevas coordinaciones previstas en este decreto de acuerdo a sus atribuciones.

ENTREGO:		RECIBIO:	
FOLIO No. 13		FOLIO No. 14	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

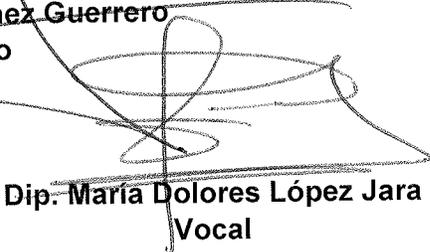
ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado y a las instancias correspondientes para que en el término de 30 días naturales para que se lleven a cabo las medidas administrativas, presupuestales, así como las adecuaciones conducentes a los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Guadalajara, Jalisco; 05 noviembre del 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Presidenta


Dip. Fernando Martínez Guerrero
Secretario

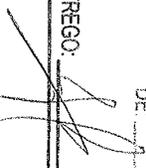

Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal


Dip. María Dolores López Jara
Vocal


Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal


Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

ENTREGO:		RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
FOJA N.º	14	FOJA N.º	14
DE	14	DE	14
Poder Legislativo JALISCO			
			